



KIM JOHNSON  
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY  
**DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES**  
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • [www.cdss.ca.gov](http://www.cdss.ca.gov)



GAVIN NEWSOM  
GOVERNOR

30 de junio de 2020

PIN 20-14-CRP-SP  
(Reemplaza el PIN 20-11-CRP)

PARA: TODOS LOS LICENCIATARIOS DE ESTABLECIMIENTOS  
RESIDENCIALES DE CUIDADO INFANTIL  
TODO EL PERSONAL DEL PROGRAMA DE  
CUIDADO INFANTIL RESIDENCIAL

DE: ***Original firmado por Pamela Dickfoss***  
PAMELA DICKFOSS  
Subdirectora  
Community Care Licensing Division

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN DE LA EXENCIÓN ESTATAL DE CIERTOS  
REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO Y DE LA OPERACIÓN DE UN  
ALOJAMIENTO TEMPORAL POR EMERGENCIA**

**Resumen del aviso de información al proveedor (PIN)**

El PIN 20-14-CRP-SP actualiza la fecha de vigencia de la exención estatal expuesta en el [PIN-20-11-CRP \(PDF solo disponible en inglés\)](#) fechada el 15 de mayo de 2020. La exención estatal aplica a ciertos requisitos de licenciamiento pertinentes para un centro de cuidado de alojamiento temporal (*temporary shelter care facility*, o TSCF) para acelerar el proceso de licenciamiento para operar un TSCF en caso de emergencia (E-TSCF). Los E-TSCF cuidarán exclusivamente a niños y dependientes mayores de edad que han sido expuestos a, tienen síntomas de o dan positivo en la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).

El 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom publicó una declaración de estado de emergencia (Declaración) debido al aumento en el número de casos de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) en California (vea [el PIN 20-04-CCLD-SP](#)). Esta Declaración permite al Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) otorgar exenciones de cualquier disposición del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code, o HSC) o del Código de Bienestar Público e Instituciones (Welfare and Institutions Code, o WIC) y de los reglamentos, normas de licenciamiento interinas

u otras políticas o procedimientos escritos que se deriven de ella y que estén relacionados con el uso, el licenciamiento o la aprobación de establecimientos con licencia.

A medida que la situación con respecto al actual estado de emergencia relacionado con COVID-19 sigue evolucionando, el CDSS está tomando medidas importantes y sin precedentes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los californianos. Este PIN proporciona una exención estatal de ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a los TSCF, según lo expuesto en la sección 1530.8(c) del Código de Salud y Seguridad, para acelerar el proceso de licenciamiento para operar un E-TSCF. Los E-TSCF cuidarán exclusivamente a niños que han sido expuestos a, tienen síntomas de o dan positivo en COVID-19. Para el propósito de este PIN, la palabra “niños” significa niños colocados fuera del hogar e incluye, pero no se limita a, menores de edad colocados bajo crianza temporal supervisada por una oficina de libertad condicional y dependientes mayores de edad.

Los licenciarios de establecimientos residenciales de cuidado infantil (*children’s residential care*) y los condados que operan un E-TSCF deberán seguir todas las directrices o instrucciones sobre COVID-19 de [las oficinas regionales del programa de cuidado infantil residencial \(PDF solo disponible en inglés\)](#), los profesionales de salud, los [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), [la respuesta de California ante el coronavirus \(COVID-19\)](#), el [Departamento de Salud Pública \(CDPH\)](#), las [oficinas locales de salud pública \(solo disponible en inglés\)](#) y todos [los PIN del CDSS](#) pertinentes para los establecimientos residenciales de cuidado infantil.

De acuerdo con las cartas circulares a todos los condados (All County Letters, o ACL) (solo disponibles en inglés) [Nº. 20-33](#) y [Nº. 20-74](#), y con el fin de mantener la colocación actual del niño y promover el bienestar de este, los establecimientos residenciales de cuidado infantil y las oficinas de colocaciones del condado deben priorizar la preservación de la colocación y la planificación en caso de emergencia, (incluyendo, pero sin limitarse a, la consideración de la reunificación o visitas extendidas con los padres, parientes o miembros de la familia extendida que no son parientes de sangre). Cuando esos esfuerzos se hayan agotado, el propósito de un E-TSCF será servir como una alternativa de colocación **de último recurso** para brindar cuidado y supervisión a los niños que han sido expuestos a, tienen síntomas de, o dan positivo en COVID-19 y para quienes un cambio de colocación era inevitable, o una colocación alternativa no estaba disponible.

Los licenciarios de E-TSCF deben estar familiarizados con las directrices de salud pública sobre la cuarentena, el aislamiento y la agrupación, y las directrices emitidas por el Departamento a través del [PIN 20-12-CRP-SP](#). Los efectos de la cuarentena y el aislamiento presentan un riesgo significativo de trauma en el desarrollo de los niños en una colocación fuera del hogar; por lo tanto, solamente se deben poner los niños en condiciones de cuarentena o aislamiento bajo directrices médicas o de salud pública y de conformidad con los términos y las condiciones de la exención establecidos en este PIN.

- La [cuarentena, según la definición de los CDC](#), es la práctica de separar de los demás a las personas que han sido expuestas a un agente infeccioso y, por lo tanto, pueden volverse infecciosas. Se recomiendan [los protocolos de cuarentena establecidos por los CDC](#) cuando una persona ha sido expuesta a COVID-19.
- El [aislamiento, según la definición de los CDC](#), es la práctica de separar a las personas que están enfermas de los demás. Se recomiendan [los protocolos de aislamiento establecidos por los CDC](#) para separar a una persona que tiene síntomas de o da positivo en COVID-19.
- La [agrupación, según la definición de los CDC \(solo disponible en inglés\)](#), es la práctica de agrupar a las personas que están enfermas con o que han sido expuestas a la misma enfermedad pero no tienen síntomas. La agrupación podría implicar permitir que las personas con COVID-19 sean atendidas en el mismo establecimiento y/o habitación.

<p style="text-align: center;"><b>EXENCIÓN ESTATAL DE CIERTOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO PARA EL LICENCIAMIENTO Y LA OPERACIÓN DE UN ALOJAMIENTO TEMPORAL POR EMERGENCIA</b></p>
--

Conforme a la Declaración del gobernador, el CDSS está otorgando una exención de ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a un TSCF para acortar el proceso de licenciamiento y permitir la operación de corto plazo de un TSCF en caso de emergencia como una alternativa de colocación **de último recurso** para niños que han sido expuestos a, tienen síntomas de, o dan positivo en COVID-19. Solamente un condado o un licenciatario de un de establecimiento residencial de cuidado infantil que cumpla con los requisitos de la Division de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad (Community Care Licensing Division, o CCLD), y que tenga la recomendación de un condado, puede obtener la licencia para operar un E-TSCF. El propósito de esta exención es cerciorarse de que haya una cantidad suficiente de establecimientos disponibles para brindar cuidado y supervisión a estos niños durante la emergencia de COVID-19. Tal como lo requiere la Declaración, las exenciones serán publicadas en el sitio web del Departamento.

Un condado o un licenciatario que desee solicitar una licencia inmediata para operar un E-TSCF para brindar cuidado y supervisión de emergencia a niños en respuesta a la COVID-19 puede hacerlo mediante el proceso de exención expuesto en este PIN. Como condición para obtener una licencia de corto plazo bajo la exención, un proveedor deberá cumplir con todas las normas de TSCF que no han sido suspendidas por este PIN y con los siguientes requisitos, términos y condiciones.

**Requisitos y condiciones generales para de operación**

1. El proveedor de un E-TSCF deberá ser un condado o un actual proveedor de cuidado infantil residencial con licencia y deberá tener la recomendación de un condado.
2. Con la excepción de las normas suspendidas por este PIN, el proveedor deberá cumplir con las normas pertinentes para el proceso de licenciamiento establecidas por la Ley sobre Establecimientos para el Cuidado en la Comunidad (Community Care Facilities Act) (la sección 1500 y siguientes del HSC); [las normas de licenciamiento interinas \(Interim Licensing Standard, o ILS\) del TSCF \(inglés\)](#); y las secciones pertinentes de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California (California Code of Regulations) como se especifica en las ILS del TSCF, incluyendo los reglamentos de hogares colectivos (capítulo 5), los reglamentos generales (capítulo 1) y, si atiende a dependientes mayores de edad, [las ILS del Proyecto de Ley de la Asamblea Estatal \(Assembly Bill, o AB\) 12 para hogares colectivos \(inglés\)](#).
3. Antes de poner en cuarentena, aislar o agrupar a un niño o niños en un E-TSCF, el proveedor debe consultar con [la oficina local de salud pública \(inglés\)](#) dentro de la jurisdicción donde estará ubicado el establecimiento y, según sea necesario, con el [CDPH](#) para obtener asesoramiento adicional.

4. El cuidado debe estar disponible exclusivamente para niños que han sido expuestos a, tienen síntomas de o dan positivo en COVID-19 y para quienes un cambio de colocación era inevitable, o una colocación alternativa no estaba disponible.
5. Las decisiones del cuidado debido a la COVID-19, incluyendo las decisiones sobre la cuarentena, el aislamiento y la agrupación, se tomarán de acuerdo con las directrices médicas o de salud pública del proveedor de cuidado de la salud del niño y/o los funcionarios locales de la salud pública.
6. El proveedor deberá seguir las directrices en los PIN [20-04-CRP-SP](#), [20-06-CRP-SP](#) y cualquier PIN posterior pertinente emitido por el CDSS, al igual que las directrices de la oficina local de salud pública para proporcionar un ambiente de cuidado residencial saludable y seguro e incorporar prácticas y procedimientos proporcionados por el CDSS, con el asesoramiento del [Departamento de Salud Pública de California](#) para apoyar la prevención, contención y mitigación de COVID-19.
7. Un proveedor es responsable de consultar con la oficina local de salud pública para obtener la aprobación médica de un niño lo más pronto posible para asegurar que el niño no continúe con su colocación en el establecimiento por más tiempo de lo que es necesario.
8. El proveedor deberá cumplir con las directivas de los oficiales de la oficina local de salud pública o del CDPH.
9. Un proveedor del condado deberá cumplir con las directrices proporcionadas a los condados sobre las consideraciones de la colocación emitidas por el CDSS.
10. El proveedor no impedirá que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud pública, los profesionales de salud, el ómbudsman y las autoridades gubernamentales esenciales entren en, inspeccionen o investiguen el establecimiento. Los proveedores deberán hacer adaptaciones para facilitar el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología que se utilice como parte de la supervisión remota.
11. Cualquier documentación requerida por los términos y condiciones de esta exención, o requerida en conformidad con directrices posteriores, será puesta a disposición del Departamento, a petición de este, para ser inspeccionada, auditada y/o copiada.
12. Se colocará una copia de esta exención en un lugar público del establecimiento.
13. Para obtener exenciones adicionales de requisitos no incluidos en esta exención, el proveedor deberá obtener la aprobación de [la oficina regional \(inglés\)](#) y solicitar una exención individual en conformidad con el [PIN 20-04-CCLD-SP](#).

### **Obligaciones del personal del establecimiento**

14. El proveedor se asegurará de que el personal que brinda cuidado a los niños colocados en un E-TSCF siga [las directrices de los CDC para los cuidadores](#) y esté capacitado en las recomendaciones y directrices del Departamento sobre COVID-19 para el cuidado y supervisión de los niños bajo cuidado, tal como se especifica en los PIN [20-04-CRP-SP](#), [20-06-CRP-SP](#) y [20-08-CRP-SP](#), o en

cualquier PIN pertinente emitido posteriormente por el CDSS.

15. El proveedor requerirá que el personal de cuidado directo se autoevalúe en busca de síntomas de una infección respiratoria como se especifica en el [PIN 20-04-CRP-SP](#), o cualquier PIN pertinente emitido posteriormente por el CDSS, antes del inicio de cada turno laboral y antes de interactuar con los niños.
16. Para el propósito de este PIN, un administrador certificado para un hogar colectivo o un programa de corto plazo de terapia residencial (*short term residential therapeutic program*, o STRTP) califica como un administrador certificado para un E-TSCF.

### **Establecimientos**

17. Las visitas en persona deben ser consistentes con [los protocolos de detección y las pautas de distanciamiento social proporcionados por los CDC](#) y los recursos identificados en el [PIN 20-06-CRP-SP](#).
18. El proveedor mejorará [las prácticas de limpieza y desinfección en conformidad con las directrices de los CDC](#) y el [PIN 20-08-CRP-SP](#).

### **Visitas y servicios educativos**

19. Un proveedor deberá asegurarse de que cada niño tenga acceso a visitas virtuales y aprendizaje a distancia, y que los dispositivos electrónicos que se usan para estos fines sean desinfectados después de cada uso, como se establece en el [PIN 20-06-CRP-SP](#).

### **Las secciones y subdivisiones suspendidas**

Esta exención aplica a las normas pertinentes para un TSCF como se establece en las siguientes secciones del HSC; las ILS del TSCF; la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California; y las ILS del AB-12 para hogares colectivos:

#### **Secciones del Código de Salud y Seguridad:**

Definiciones – HSC 1530.8(c)

Autoridad para el licenciamiento – HSC 1530.8(d)

Condiciones de renuncia – HSC 1530.8(e)(1), 1524(j) y (k)

Aprobación de inspección de bomberos – HSC 1509.5 y 1531.18. Esta exención solamente aplicará si estas secciones requieren que el establecimiento obtenga una aprobación de inspección de bomberos antes de obtener la licencia. Esta exención no aplicará al requisito de solicitar una aprobación de inspección de bomberos antes de obtener la licencia, o requisitos o procedimientos adicionales pertinentes al proceso de la aprobación de inspección de bomberos, o cualquier otro requisito de estas secciones.

#### **Secciones de las ILS del TSCF:**

Definiciones – 84601(t)(1)

Autoridad para el licenciamiento – 84604  
Plan de transición – 84613  
Solicitud para obtener la licencia – 84618  
Plan de operación – 84622  
Condiciones de renuncia – 84635  
Deficiencias graves – 84651(b)  
Requisitos de reportar – 84661(b), 84661(f)  
Capacitación adicional del personal – 84665.3(b)  
Procedimientos de admisión - 84668.1(c)(2), 84668.1(c)(7)

Secciones de la división 6 del título 22 de los reglamentos del hogar colectivo:

Solicitud para la obtener la licencia – 84018(b)(1), 84018(b)(3), 84018(c)  
Plan de operación – 84022  
Medidas de seguridad para el efectivo, bienes y objetos de valor personales – 84026(b)  
Licencia provisional – 84030  
Licencia provisional – 84030.1  
Emisión de una licencia – 84031  
Emisión de una licencia provisional – 84031.1  
Emisión de una licencia permanente – 84031.2  
Denegación de la licencia inicial – 84040  
Deficiencias graves – 84051  
Requisitos de personal – 84065(k)(4)  
Política y procedimientos de disciplina - 84072.1(a)  
Servicio de alimentos – 84076(b)  
Actividades planeadas – 84079(a)

Secciones de la división 6 del título 22 de los reglamentos generales de licenciamiento:

Solicitud para obtener la licencia – 80018(b), 80018(d)(13), 80018(d)(16)-(18)  
Aprobación del suministro de agua – 80021  
Plan de operación – 80022  
Licencia provisional – 80030  
Emisión de una licencia – 80031  
Cuotas para el licenciamiento – 80036

Secciones de las ILS del AB 12 para hogares colectivos:

Plan de operación – 84422(b)(2)  
Plan de necesidades y servicios – 84468.3  
Responsabilidad de brindar cuidado y supervisión – 84478(c)

**Rescisión o modificación**

El CDSS puede rescindir o modificar la autorización de un proveedor para usar esta exención si determina que el proveedor no cumple con las normas de licenciamiento que no han sido suspendidas por este PIN como se especifica en las secciones pertinentes del Código de Salud y Seguridad, las ILS del TSCF, los requisitos de

licenciamiento generales o de los hogares colectivos, los términos y las condiciones expuestos en este PIN o según las nuevas directivas o pautas federales, estatales o locales. La [oficina regional del programa de cuidado infantil residencial \(inglés\)](#) estará disponible para brindar asistencia técnica, según sea necesario.

### **Fechas de vigencia y términos y condiciones de la exención**

La exención estatal para permitir la licencia y la operación temporal de un E-TSCF, como se establece en este PIN, vencerá el 30 de septiembre de 2020, a menos que el CDSS indique lo contrario.

Si tiene alguna pregunta sobre la información en este PIN, por favor, comuníquese con la [oficina regional pertinente del programa de cuidado infantil residencial \(inglés\)](#). Para acceder a todos los [PIN del CDSS](#) relacionados con COVID-19, por favor, visite la [página web de la División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad](#).